1. DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES- APLICABLE AÑO GRAVABLE 2026

Señores: AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICACIÓN:

Yo, ELEONORA CAJIAO CABRERA, identificado (a) con C.C: (X) C.E. ( ) NIT ( ) No. 51775793, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., dirección Carrera 1 # 78-55 apt 604, actuando de manera libre y espontánea y bajo la gravedad de juramento, manifiesto que las siguientes personas se encuentran a mi cargo y dependen económicamente de mí, **para efectos tributarios**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 387 del Estatuto Tributario, el Decreto 099 de 2013, la Ley 2277 de 2022 y demás normas concordantes.

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	CALIDAD DE DEPENDENCIA
NA				

Referenciar un solo dependiente

NOTA:

- Artículo 2°, parágrafo 3°, Decreto 099 de 2013 – Definición de dependientes.
- Articulo 387 Estatuto Tributario.

ANEXO:
CALIDAD DE DEPENDIENTES – AÑO GRAVABLE 2026
(Artículo 387 del Estatuto Tributario – Decreto 099 de 2013 – Ley 2277 de 2022)

- Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años.
- Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior o en programas técnicos debidamente reconocidos por la autoridad competente.
- Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia, originada en factores físicos o psicológicos, debidamente certificados conforme a la normatividad vigente.
- El cónyuge o compañero(a) permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia, ya sea por ausencia de ingresos o por ingresos anuales inferiores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos, debidamente certificados conforme a la normatividad vigente.
- Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, ya sea por ausencia de ingresos o por ingresos anuales inferiores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos, debidamente certificados conforme a la normatividad vigente.

Certifico igualmente que la deducción de la base de retención en la fuente por concepto de dependientes cumple las restricciones establecidas en el parágrafo 4° del artículo 2° del Decreto 099 de 2013, en el entendido que no se solicitan por más de un contribuyente en relación con un mismo dependiente.

La anterior afirmación para optar al beneficio de la deducción por DEPENDIENTES establecido en las normas tributarias.

Esta declaración la hago a los 02 días del mes de Marzo del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° "prohibición de declaración extrajuicio" del Decreto 19 de 2012, con destino a la Auditoría General de la República, para que surta los efectos legales.



ELEONORA CAJIAO CABRERA
CC 51775793 de Bogotá.